

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019. -

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 64/66 la parte demandada comunica que la Dirección General de Rentas de Misiones dictó la resolución 3220/2018-DGR, que dejó sin efecto la pretensión fiscal del impuesto sobre ingresos brutos por exportaciones liquidada en la vista conferida el 14 de marzo de 2017 y sostiene que la cuestión planteada se ha tornado abstracta.

A fs. 70/71 la parte actora manifiesta que dicha resolución no resuelve de forma definitiva la cuestión, en tanto deja latente la posibilidad de una futura reapertura de la determinación tributaria. Afirma entonces que debe dictarse sentencia. Subsidiariamente solicita que las costas se impongan a la demandada.

A fs. 79/80 la Provincia de Misiones contesta el requerimiento de fs. 73, reitera que la cuestión objeto de autos debe ser declarada abstracta al carecer de interés fiscal de manera definitiva contra Sottano S.A. y petitiona que las costas se impongan en el orden causado.

2º) Que en mérito al dictado de la resolución 3220/2018-DGR (fs. 61/63) que dejó sin efecto la pretensión impositiva cuestionada, y a lo manifestado por la demandada en cuanto a que carece de interés fiscal de manera definitiva con relación a la actora, este proceso carece de objeto actual, extremo que impide cualquier consideración de la Corte al respecto, en la medida en que al Tribunal le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos

(Fallos: 320:2603; 322:1436 y causas CSJ 1302/2007 (43-C)/CS1 "Capatti, Gustavo Jorge c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 281/2012 (48-E)/CS1 "Estado Nacional c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 5 de mayo de 2009 y 12 de julio de 2016, respectivamente).

3°) Que las costas deben ser soportadas por la provincia demandada pues la pretensión impositiva provincial, exteriorizada mediante la corrida de vista conferida el 14 de marzo de 2017, tachada de inconstitucional, motivó la promoción de estas actuaciones (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; causas CSJ 111/2007 (43-J)/CS1 "Jalles, Guillermo Roberto c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 3247/2006 (42-C)/CS1 "Chevron Argentina SRL c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa" y CSJ 2009/2006 (42-A)/CS1 "Ysur Energía Argentina SRL -ex Apache Energía Argentina SRL- c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamientos del 11 de noviembre de 2008, 12 de julio de 2011 y 14 de febrero de 2012, respectivamente y Fallos: 328:1425; 329:4370; 333:244, entre otros).

Por ello, se resuelve: Declarar abstracta la cuestión

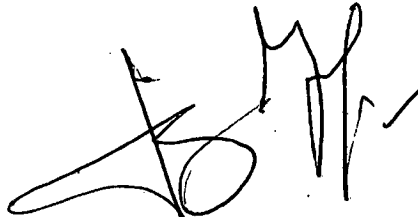
-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

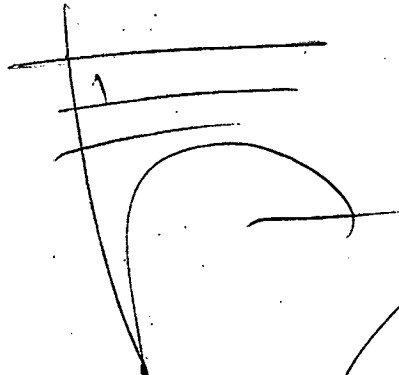
-//-planteada. Costas a la demandada. Notifíquese, comuníquese a
la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.



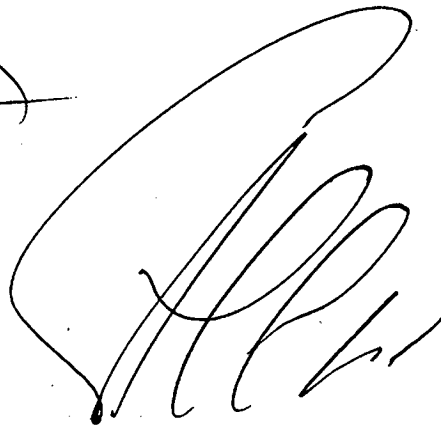
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Parte actora: Sottano S.A., representada por el Dr. Guillermo Andrés Zenklusen.

Parte demandada: Provincia de Misiones, representada por los Dres. Fidel Eduardo Duarte, Carlos Adrián Núñez, Daniel Ricardo García y Marlene Gladys Terlecki.